

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

SESION DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1822.

Leida y aprobada el Acta de la sesion ordinaria anterior se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Prado, Falcó, Lodaes, Eulate, Villaboa y Vega, contrario á la resolucion de las Córtes en la aprobacion de la tercera parte del art. 20 del proyecto sobre la Guardia Real, que dice: «sin que puedan (los capitanes) ser empleados para mandar regimientos en la infantería.»

Mandóse pasar á la comision de Visita del Crédito público un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, con que acompañaba el estado del importe de los créditos reconocidos, que le dirigió la Junta nacional del Crédito público en cumplimiento de la parte primera del decreto de las Córtes de 4 del corriente.

A la comision de Comercio pasó otro oficio del mismo Secretario del Despacho, con el expediente que incluía, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Laredo, pidiendo que con preferencia al de Santoña se habilitase su puerto para el comercio.

Se leyó, y quedó aprobado, el dictámen de la comision de Marina relativo al expediente de competencia promovido entre el Secretario del Despacho de la Guerra y el de Marina, con motivo de la jubilacion de un individuo del Tribunal especial de Guerra y Marina, sobre á quién de los dos correspondía conocer de las

propuestas, provisiones y nombramientos de los ministros de dicho tribunal; siendo de parecer que al Secretario del Despacho de Marina pertenecia conocer de las propuestas, provisiones y nombramientos de los ministros pertenecientes á su ramo, debiendo para ello comunicársele por el de la Guerra la falta del ministro respectivo, en cuya virtud procederia éste á la propuesta del Consejo de Estado y á la eleccion consiguiente, la que verificada que fuese, la comunicaria al de la Guerra para la admision del ministro nombrado por parte de Marina para el referido tribunal especial, y para las demás providencias convenientes, quedando desde entonces los individuos de la armada elegidos de este modo, separados del cuerpo y dependientes en todo lo demás del Ministerio de la Guerra, por exigirlo así el acierto y la conveniencia de la oportuna eleccion, más propia de un Ministro en quien existian las convenientes noticias de la aptitud de los sugetos y de los destinos á que hubiese de aplicárseles con más utilidad del servicio.

Tambien se aprobaron los dictámenes que siguen, de la comision primera de Hacienda:

Primero. Sobre la exposicion de la Junta nacional del Crédito público, en que hacia presentes las observaciones de la Contaduría de Consolidacion sobre algunas escrituras y documentos, que hallándose unidos á los autos de pleitos pendientes, no seria fácil desglosarlos hasta la expedicion de su finiquito, pidiendo se la facultase para que justificando los interesados que no habian podido presentar los documentos de que hablaba el

decreto en que se fijó por término para la liquidacion el 1.º de Julio próximo, pudiera declararlos no comprendidos en las disposiciones generales del referido art. 1.º; y conformándose la comision con el parecer del Gobierno, opinaba que no debía autorizarse á la Junta ni á nadie para otra cosa que para admitir antes del término señalado por las Córtes pruebas ó protestas de imposibilidad de presentar los créditos en lugar de estos mismos.

Segundo. Sobre la consulta del intendente del ejército de Castilla la Vieja acerca de si con arreglo á la Real orden de 10 de Abril último se hallaban comprendidos en el pago de la contribucion las clases de generales en cuartel, de jefes de los Estados Mayores de ejército, Estados Mayores de plaza, jefes y oficiales del extinguido cuerpo de Guardias de la Real persona, dispersos y empleados cesantes y jubilados; siendo de dictámen la comision que ni la clase de generales en cuartel, ni los jefes de los Estados Mayores de ejército, ni Estados Mayores de plazas, debian ser comprendidos en la rebaja de sueldos que designa la escala aprobada, por considerarse estas clases respectivas al servicio activo; y que en cuanto á los jefes y oficiales del extinguido cuerpo de Guardias de Corps, ya habian resuelto las Córtes lo conveniente en 14 del actual, debiendo los dispersos y jubilados disfrutar sus haberes íntegros, como pertenencias legítimas del término de sus carreras y premios de sus servicios; y por último, que los cesantes, como que solo quedaban con la asignacion única que les pertenecia con arreglo á la clasificacion que se hacia por sus años de servicio, tampoco estaban en el caso de sufrir más descuentos; debiendo advertir que á los individuos que estuviesen en el caso de hacerse estos descuentos, habia de ser desde 1.º de Julio inmediato, pues que esta medida se entendia para el próximo año económico.

Tercero. Relativo á la adiccion que en la sesion extraordinaria del 10 del corriente hizo el Sr. Sotos al artículo 4.º del reglamento para la liquidacion de suministros; siendo la comision de parecer que sobre este punto debia oirse el dictámen del Gobierno, sin perjuicio de dar curso al decreto aprobado ya por las Córtes.

Cuarto. Opinando que se pague en dinero el crédito que tenia á su favor la congregacion de San Felipe Neri de la ciudad de Cádiz, procedente de lo invertido en la rehabilitacion de su iglesia, elegida para la celebracion de las sesiones de las Córtes generales y extraordinarias, sin que este acuerdo causase ejemplar, debiéndose cargar el importe al imprevisto general.

Se aprobó asimismo el dictámen presentado por la comision segunda de Hacienda, la cual era de parecer que se comprendiese á D. Julian Hurtasun en la Real orden de 19 de Junio de 1815 para el goce de la pension que disfrutaba, en atencion á los méritos que contrajo en la guerra de la Independencia y en la asistencia de enfermos en el hospital general de Zaragoza durante sus dos sitios, suspendiéndosele la de 3 rs. que cobraba sobre expolios.

Se aprobó igualmente otro dictámen de la comision de Salud pública, relativo á la consulta del Secretario de la Gobernacion de la Península acerca de la urgente necesidad de organizar en todo el Reino las cárceles de los establecimientos de correccion y reclusion, así como tambien de plantear con toda prontitud los presidios; opinando que siendo ya imposible dar reglas fijas

sobre este asunto por irse á terminar las sesiones, se autorizase al Gobierno para que organizase interinamente dichos establecimientos, teniendo presentes los interesantes trabajos hechos sobre esta materia, y los del presbítero D. José Serrano, que acompañaban á esta consulta.

Tambien se aprobó otro dictámen, presentado por la comision de Instruccion pública, sobre la solicitud de D. Ramon Malvarez Pineiro, fray Pascual Fernandez, D. José de Porto y Losada y D. Rufo Manuel Fernandez, en que pedian se autorizase al Gobierno para que proveyese en ellos las cátedras de teología y filosofía de la Universidad de Santiago, á que hicieron oposicion respectivamente, y para las que fueron propuestos en el año 1819, cuya provision se suspendió al tiempo del restablecimiento del sistema; siendo de sentir la comision que podia concederse al Gobierno la autorizacion competente para que, siendo ciertos estos hechos, proveyese dichas cátedras, si le parecia conveniente, en las personas que entre los propuestos creyese más idóneas.

Igualmente fueron aprobados los dictámenes que siguen:

Primero. De la comision de Premios, la cual opinaba que debia accederse á la solicitud de D. Manuel Velasco, teniente agregado de capitán al regimiento infantería Fernando VII; D. Gonzalo Garcia, ayudante con el mismo grado al batallon ligeros de la Constitucion, y D. José Castañeda, teniente coronel del regimiento infantería de Leon, oficiales presos y expatriados de resultas del alzamiento en la Coruña para el restablecimiento de la Constitucion por el general Porlier, pidiendo ser comprendidos en el decreto de 5 de Abril último, que las Córtes dieron en favor de otros cuatro compañeros, y en que se acordó que los sueldos devenidos durante su expatriacion les fuesen reintegrados por la Tesorería general.

Segundo. De la comision de Diputaciones provinciales, la cual se conformaba con el permiso que pedia el Ayuntamiento de Illescas, para la enajenacion de 400 fanegas de trigo de su pósito, y el uso de 4.961 reales que le sobraban de consumos despues de pagada su contribucion, para invertirlo todo en la construccion de una fuente pública y traslacion del edificio de matadero y carnicería.

Tercero. De la comision de Guerra, sobre la exposicion documentada de D. Carlos de Essarts, teniente de infantería retirado á dispersos en la ciudad de Santiago, en que solicitaba se le recomendase al Gobierno para que le emplease en rentas ó en cualquier otro ramo; siendo la comision de parecer que este interesado era acreedor á la gracia que pedia por sus méritos y padecimientos.

Cuarto. De la comision de Agricultura, sobre la solicitud de varios labradores de la ciudad de Córdoba, pidiendo que por el paso de sus ganados á dehesas de otro término, y por la conduccion de los aperos y productos de su labor, no se les exigiesen los derechos de portazgo; opinando la comision que se autorizase á aquella Diputacion provincial para que, siendo ciertos la situacion y perjuicios de los exponentes, concediese lo que solicitaban, interinamente y hasta la legislatura de 1823, en la que daría cuenta á las Córtes.

Quinto. De la comision de Visita del Crédito público, acerca de la exposicion de la Junta nacional, en que hacia presente haberse subastado varias fincas pertenecientes al ex-monasterio de Santa María de Ávila, en D. Juan Bautista de Arozarena, despues en D. Justo Ureña, y últimamente en D. Atilano Urquiyo; creyendo el consultor letrado que por las nulidades que se cometieron en el remate debia procederse á nueva subasta; con cuyo parecer se conformaba la comision, en vista del expediente.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Marina, á la de Diputaciones provinciales y á la Biblioteca respectivamente, un ejemplar de los cinco presentados por D. Félix Cabada, de la Memoria escrita por el mismo, en la que se hacia la descripcion de la provincia de Santander, presentando noticias curiosas sobre el estado antiguo de sus armamentos navales, y manifestando el fruto que pudiera sacarse de ella en las circunstancias actuales.

Conformándose las Córtes con el parecer de la comision segunda de Legislacion, concedieron las gracias de dispensa de edad para administrar sus bienes, de conmutacion de grados, de cursos, y otras de esta especie contenidas en los expedientes cuya lista se leyó, y es á la letra como sigue:

D. Juan Brogueda, vecino de Zaragoza; D. Cristóbal Rodriguez Codon, D. Juan María Araujo, D. Antonio Jimenez de Castro, D. Antonio Prat, sobre que los Ayuntamientos pongan de manifiesto las órdenes que se les comuniquen.

D. Francisco Pouget, sobre carta de ciudadano.

D. Felipe José García, sobre dispensa de edad para ejercer de abogado.

D. Federico Azopardo, sobre carta de ciudadano.

D. Juan Cláudio Furira, sobre lo mismo.

D. Ricardo Bell, sobre lo mismo.

D. Luis Ruma, sobre lo mismo.

D. José Manuel Salazar, sobre que se le permita ejercer la profesion de abogado.

Doña María de los Dolores Ceballos, sobre que se le permita administrar sus bienes.

D. José Bayol, sobre carta de ciudadano.

D. Santiago de Ascocha, sobre dispensa para administrar sus bienes.

D. Fermín Lucia, sobre dispensa para ejercer de escribano.

D. José María de Garamendi, sobre lo mismo.

Los receptores de la Audiencia de Granada, sobre que se les permita continuar en su ejercicio.

D. Tomás Gonzalez, vecino de Quesada, pide varias aclaraciones sobre eleccion de Ayuntamiento.

D. Felipe Sanchez Quiñones, sobre el establecimiento de archivos para la conservacion de protocolos.

La Sociedad patriótica de Ceuta, sobre que se declare qué artículos de la Constitucion deben regir en los juicios militares.

D. Lorenzo Alemani, sobre dispensa de edad para administrar sus bienes.

D. Ramon Saenz de Tejada, sobre lo mismo.

D. Andrés de la Serna, sobre lo mismo.

D. José María Ordoñez, sobre lo mismo.

D. Joaquin Sainz y Baron, sobre lo mismo.

D. Joaquin Perez Arrieta, sobre que se le permita ejercer la abogacia sin necesidad de reválida.

El Ayuntamiento de Valdelpino, sobre perdon de multas á sus vecinos por la tala del monte.

D. Juan de Moya, sobre emancipacion.

D. Francisco Antonio de Rábago, sobre emancipacion de su hijo D. Antonio.

D. Félix García de la Barga, sobre emancipacion de sus hijos D. Juan, D. Indalecio y D. Bonifacio.

D. Antonio Moreno, sobre emancipacion de su hijo D. Alonso.

D. Francisco Víctor Galoso, sobre dispensa de edad para ejercer de escribano ó procurador.

Roque Tomás, vecino de Cherta, sobre que no se le obligue á la indemnizacion que solicita aquel Ayuntamiento por el meson que tiene abierto.

D. Francisco Antonio Bofarull, sobre dispensa de ciertos requisitos para ejercer de escribano.

El presbítero D. José María Yanguas y Soria, sobre que se le permita ejercer de abogado.

D. Francisco Antonio Mariño, sobre habilitacion para obtener aquellos cargos que exigen legitimidad de nacimiento.

D. Victor Vergara Moñino, sobre dispensa de edad para ejercer de abogado.

Doña Dolores Lopez y Marquez, sobre dispensa de la menor edad en que se halla para desempeñar la tutela y curaduría de su hija Doña María Consolacion Alvarez.

Se leyó, y mandó dejar sobre la mesa, el dictámen de la comision primera de Legislacion relativo á varias solicitudes de algunos Sres. Diputados sobre la inteligencia del art. 4.º del decreto 67 de 29 de Junio de 1821, y 3.º del decreto 80 de la misma fecha, por los que se dispuso que las fincas y rentas de capellanías de patronato pasivo de sangre, aunque fuesen colativas, muertos sus actuales poseedores volviesen á las respectivas familias.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que iba á procederse á la discusion sobre el repartimiento de 150 millones de contribucion territorial entre las provincias de la Península é islas adyacentes, y pedido la palabra en contra un número considerable de Sres. Diputados, presentaron los Sres. Oliver, Santafé y Serrano la proposicion preliminar siguiente, de que se dió cuenta despues de haberse leído, á peticion del Sr. *Oliver*, los documentos que remitió y tuvo á la vista el Gobierno para el señalamiento de las cuotas respectivas:

«Respecto á que el Congreso no tiene á la vista las bases ni medios algunos para formar con acierto juicio comparativo á fin de rectificar los repartimientos hechos por el Gobierno, ya que la discusion presente, ó no podrá concluirse en los dos dias que restan de sesiones, ó no permitirá que hablen todos los que tengan motivo para aclarar algunas ideas, pedimos á las Córtes se sirvan proceder á la aprobacion sin discusion alguna, á reserva de que en la legislatura inmediata, con más tiempo y conocimiento, se enmiende el agravio que haya experimentado alguna provincia.»

Admitida que fué á discusion, dijo

El Sr. **ALBEAR**: En vano sería que yo hubiera hecho la proposicion que hice, si hubiera sabido que al irse á discutir este repartimiento se habia de salir con la que se acaba de leer. Yo hice la mia, seguro de que notaba en el repartimiento con respecto á mi provincia

cosas de tan particular cuantía, como que se ha hecho subir su contribucion á 700.000 rs. más que el año pasado, y porque he venido aquí á rectificar estos errores, y á manifestar al frente del Congreso y de la Nación entera, que si bien soy Diputado español, pertenezco á la provincia de Santander y debo defender sus intereses. ¿Quiere el Congreso una prueba de lo defectuoso de ese repartimiento? Pues sepa que importando la contribucion de consumos el año pasado 255.914 rs., se la ha hecho subir en éste á 827.860. Por lo mismo quisiera que se admitiese á discusion el repartimiento, y no se tuviesen por perdidas las dos ó tres horas que empleásemos en ella, pues aun cuando viniese á quedar como está ahora, siempre resultarian luces que podrian ser de mucha utilidad. Otras cosas me ocurría decir; pero concluiré observando que esta proposicion está en oposicion directa con la que tuve el honor de hacer y fué aprobada por las Córtes.

El Sr. **OLIVER**: Yo estoy lejos de creer que el repartimiento esté hecho con exactitud: creo que podrá haber equivocaciones, y lo natural es que las haya; pero el fundamento de mi proposicion es que por más que el Congreso ocupe en esto su tiempo, es seguro que no hará un arreglo más exacto, por que para esto se necesitaria tener datos de que nosotros carecemos absolutamente. No basta decir que una provincia está recargada, porque cada Sr. Diputado hablará de la suya como testigo y con relacion á circunstancias particulares por las cuales le parezca que debe tenerse más consideracion con su provincia que con otras; pero al fin esto no será más que el dicho de una persona, que por muy respetable que sea, no puede ser una prueba completa. El Sr. Albear ha citado por ejemplo la provincia de Santander, y ha dicho que se le cargaban 600 ó 700.000 reales más este año que el pasado. Yo veo aquí que hay muy corta diferencia, pues el año pasado pagó 744.828, y ahora se le señalan 738.775, y ó yo he oido mal, ó ha sido inexacto lo que ha dicho S. S. Además que eso se encontrará lo mismo en las demás provincias, puesto que el Gobierno ha rectificado los cupos segun los datos que ha adquirido.

El Sr. **ALBEAR**: El Sr. Oliver ha hecho alusion á la contribucion territorial de mi provincia, y yo hablé de la de consumos, en la que hay la diferencia que dije. Dice tambien S. S. que no puede darse una prueba clara de que una provincia está recargada. Pues yo estoy pronto á hacer ver á S. S. que á golpe de vista está recargada la provincia de Santander.

El Sr. **SEOANE**: Hace algunos dias que el Sr. Ojero y yo firmamos una proposicion pidiendo los datos que habia tenido el Gobierno para hacer este repartimiento. Estos datos han venido ayer, y aunque por la premura del tiempo no he podido examinar sino los de la contribucion territorial, he visto que hay mil inexactitudes. Entre los asuntos de Hacienda, que por una fatalidad parece que están destinados á que el Congreso los teme en consideracion en los últimos dias, ninguno es más desgraciado que el reparto de contribuciones, siendo así que es de la mayor importancia, pues siendo siempre las contribuciones una carga pesada, debemos hacerla lo más llevadera que sea posible, procurando no atacar las fuentes de la riqueza pública. Los representantes de la Nación, que venimos aquí á promover su felicidad, ¿deberemos á ojos cerrados permitir que se sacrifiquen nuestras provincias por falta de datos? La proposicion que se discute ¿es constitucional? ¿Es liberal? ¿Se quiere que aprobemos un reparto sobre el que

tendríamos infinitas razones que alegar, solo con decir que se indemnizará en los años sucesivos? Yo no puedo aprobar ni la proposicion ni el reparto.

Se dice que faltan datos comparativos. Yo veo que los que hay son los mismos que el año pasado, porque los que han servido para rectificar el reparto no tienen ningun fundamento. El Gobierno circuló un reparto de 120 millones á las Diputaciones provinciales para que presentaran sus observaciones, y por una desgracia muy natural, todas se quejaron de que estaban recargadas; mas las respuestas de las Diputaciones provinciales eran nulas sin datos. Por lo mismo creo que ya que el año pasado se hicieron tres repartimientos y se tomó el término medio, conviniendo en que fuese efectivo mientras no hubiese datos para rectificarle, debe seguir ese repartimiento, ó discutirse éste provincia por provincia.»

Llegada la hora en que debia salir la diputacion nombrada ayer para poner en noticia de S. M. el dia que que las Córtes cerraban las sesiones de la presente legislatura, y cumplimentarle por su regreso á esta capital desde el Real sitio de Aranjuez, se leyó la lista de los señores nombrados; y entregado por el Sr. Presidente al Sr. Alava, que lo era de la diputacion, el pliego cerrado que contenia el mensaje, salió aquella á cumplir su encargo.

Continuó la discusion suspendida con este motivo, diciendo

El Sr. **CASAS**: Yo convengo en que es sensible que asuntos de tanta gravedad se traten de este modo; pero hablo en favor de la proposicion porque la creo indispensable. O el reparto se hace de este modo, ó no se hace: el no hacerle no es posible; luego hay que hacerle del modo que indica la proposicion. Además, no digo en las últimas sesiones, sino aunque tuviéramos los cuatro meses, no bastaban segun se presentó desde luego esta discusion; porque todos han pedido la palabra, y oir á cada uno cuantos datos y cálculos quiera presentar, es una obra inmensa. Pero no solamente por la necesidad en que nos vemos de hacerlo, sino porque creo que son justos esos repartimientos, deben aprobarse, en mi opinion; y la prueba de que están bien hechos es que todos se quejan, porque en esta materia tener todos razon no puede ser. Que el cupo de este año sea mayor que el del pasado, nada prueba, porque aquel pudo ser menor que debia, estando privados de una estadística exacta. Por otra parte el Gobierno, que tiene una infinidad de datos que no tiene cada Diputado, y que no debe tener más pasion por unas provincias que por otras, como nos puede suceder á nosotros, es el que mejor puede hacer el repartimiento. Así que, por todas estas razones, y sobre todo, porque es indispensable que se verifique el reparto, y no puede ser de otro modo, es preciso que se proceda á aprobar la proposicion.

El Sr. **OJERO**: No podia yo jamás persuadirme de que se hiciese una proposicion tal como la que se discute; porque siendo la cosa más interesante á los pueblos el reparto de las contribuciones, querer que no se oiga á sus Diputados y que se apruebe tal como lo presenta el Gobierno, no encuentro una razon que pueda justificarlo. Supongamos que el Gobierno ha padecido una equivocacion: con una proposicion como esta, ni un Diputado puede exponerla, ni el Gobierno, aunque quiera, rectificarla. Que hay equivocaciones, no hay que dudar, porque por más que se ha dicho que no hay da-

tos, los pocos que han venido arrojan equivocaciones de mucha consecuencia. Así que, yo como Diputado no puedo consentir en que deje de discutirse el repartimiento de las contribuciones.

El Sr. ARGUELLES: El señor preopinante supone no haberse discutido en las Córtes hasta este momento el plan de contribuciones, y ha hecho un argumento para probar que tal vez faltaria á la obligacion que tiene, no como Diputado de una provincia, sino como Diputado de la Nacion, si tratase de aprobar, sin el exámen prévio que se requiere, este repartimiento; pero me parece que las Córtes conocerán que en este argumento hay más especiosidad que fundamento. El sistema general de contribuciones ha sido discutido en las Córtes con toda la prolijidad y detenimiento que ha sido posible; se han visto y examinado los presupuestos que abrazan los diversos ramos del Estado; se han discutido las propuestas del Gobierno; se han examinado y adoptado por la comision de Hacienda los medios de cubrirlos; se ha hablado de la naturaleza de todas las contribuciones, tanto directas como indirectas; en una palabra, el sistema grande de contribuciones en sus bases y reglas se ha sujetado á la deliberacion del Congreso, y esto pone á cubierto de toda especie de acriminacion que se quisiese hacer contra los Diputados de la Nacion: todo lo demás son detalles que pertenecen á puntos subalternos, y la Nacion se convencerá de que en nuestra situacion y premura de tiempo no se ha podido hacer más, no porque se haya desperdiciado aquí, ni porque se haya dejado este asunto para los últimos momentos, sino porque su gravedad y dificultades han impedido que se delibere hasta ahora. Si no tenemos un sistema organizado; si estamos todavía en el principio; si no hay datos fijos á que atenerse, ¿qué escrupulosidad ni exactitud podremos guardar? Cuando se haya establecido un buen sistema de recaudacion y distribucion, será cuando tengamos más facilidad en cumplir en esta parte con nuestra obligacion del modo que desea el señor preopinante; mas entre tanto, el Gobierno ha procurado informarse de las respectivas corporaciones y establecimientos que pueden dar conocimientos más exactos en cada una de las provincias, para hacer estos repartos, con cuya suma de datos no ha podido menos el Gobierno de conformarse. Los Sres. Diputados usarán de los que puedan haber adquirido y gusten presentar: yo desde luego digo que no los tengo exactos por lo respectivo á la provincia que me ha honrado en nombrarme su representante: habrá muchos señores que se hallen en igual caso; y aunque algunos estén seguros del estado de prosperidad y rentas de su respectiva provincia, no es suficiente, porque tratando de hacer alguna rebaja del cupo que se le haya señalado, habria que cargarlo sobre las demás, y esto daria un derecho al resto de los Diputados para examinar y ver si el juicio de S. S. era exacto, y habria que entrar igualmente en el exámen de las facultades ó riqueza de las demás provincias que se sintiesen agravadas. Hé aquí lo complicado y difícil que seria entrar en esta operacion sin tener una estadística formada, ni más datos que los que ha podido reunir el Gobierno; y en mi concepto no puede hacerse otra cosa que pasar por lo que éste dice, cuya suma de conocimientos es de mayor valor que la que pueda tener cada uno de los señores Diputados. El Sr. Oliver ha expuesto una razon poderosa, reducida á que se reserve á las provincias el derecho para reclamar las rebajas que sean justas, en el caso de sentirse agravadas; pero contra esta hay otra no menos fuerte, y es que los Diputados tienen que

dar una prueba positiva á sus provincias de que no han mirado con indiferencia este asunto. Yo, por ejemplo, que comprendo que mi provincia se halla recargada con más de lo que le corresponde, comprometeré indudablemente á todos los demás Sres. Diputados en cuyas provincias haya de recargarse esta rebaja que debiera hacerse á la mia, y por consiguiente seria necesario que todos los resentidos pidiesen la palabra para disputar este recargo, ó que se conviniesen sus provincias en darles poder para que reclamasen este gravámen, y esto produciria una confusion imposible de aclarar, la cual no depende de no haber trabajado en cuanto ha sido posible para que haya la mayor exactitud, sino de los defectos del sistema de Hacienda, y de no haber una estadística como corresponde. Cuando se esté en el caso por este medio de saber cuál es la verdadera riqueza de la Nacion, y todo esté justificado con los correspondientes documentos, entonces será cuando el Congreso pueda decir: son tantos los gastos del Estado; pues el medio de levantar sus obligaciones es este. No dejo de reconocer la fuerza que tienen las razones alegadas por el Sr. Seoane y otros contra la desigualdad; pero no habiendo otro medio de equilibrar los repartos por falta de datos, estoy convencido de la necesidad que hay de adoptar los que propone el Gobierno.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó y quedó aprobada la proposicion.

Leyéronse á continuacion por su órden, y fueron aprobados, los repartimientos siguientes, con que se conformaba la comision primera de Hacienda, acordándose respecto del tercero, ó sea el de 100 millones de reales sobre las cinco especies mayores de consumo, que las Córtes adoptaban el término medio contenido en la tercera columna.

REPARTIMIENTO que hace la Direccion general de contribuciones directas de 20 millones de reales sobre el valor en renta de los edificios urbanos, con exclusion de los rústicos ó destinados á la labranza, sacado de las matriculas generales remitidas de varias provincias, y calculado por lo respectivo á las que no las han enviado, segun su poblacion comparada con la de las otras.

PROVINCIAS.	CUPOS.
Aragon	962.031
Asturias	151.361
Avila	110.642
Búrgos.	289.478
Cádiz	1.182.481
Cataluña	1.520.556
Córdoba	891.268
Cuenca	255.745
Extremadura.	942.088
Galicia.	908.936
Granada	865.522
Guadalajara.	94.101
Jaen	502.376
Leon	191.954
Málaga.	950.414
Madrid.	3.381.805
Mancha	100.617
Múrcia con Cartagena.	625.251
Navarra.	245.868
Palencia	104.125

PROVINCIAS.	CUPOS.
Salamanca.....	241.325
Santander.....	163.737
Segovia.....	185.931
Sevilla.....	2.201.038
Soria.....	231.168
Toledo.....	589.239
Valencia.....	1.348.297
Valladolid.....	183.309
Provincias Vascongadas....	184.492
Zamora.....	152.873
Canarias.....	141.057
Islas Baleares.....	100.876
	<u>20.000.000</u>

Madrid 8 de Junio de 1822.

REPARTIMIENTO que hace la *Dirección general de contribuciones directas* de 150 millones sobre la riqueza territorial y la pecuaria.

PROVINCIAS.	CUPOS.
Aragon.....	10.795.901
Asturias.....	2.588.404
Avila.....	1.968.072
Búrgos.....	4.621.870
Cádiz.....	3.243.270
Cataluña.....	12.028.751
Córdoba.....	5.133.176
Cuenca.....	3.995.158

PROVINCIAS.	CUPOS.
Extremadura.....	6.883.841
Galicia.....	12.243.758
Granada.....	7.253.167
Guadalajara.....	2.145.606
Jaen.....	3.912.058
Leon.....	3.997.549
Málaga.....	3.724.188
Madrid.....	2.872.697
Mancha.....	3.494.066
Múrcia con Cartagena.....	4.715.507
Navarra.....	3.593.971
Palencia.....	3.244.147
Salamanca.....	2.907.070
Santander.....	788.775
Segovia.....	2.753.927
Sevilla.....	8.315.215
Soria.....	3.382.650
Toledo.....	4.086.973
Valencia.....	11.419.292
Valladolid.....	3.165.247
Provincias Vascongadas....	3.662.023
Zamora.....	2.124.441
Canarias.....	2.162.962
Mallorca.....	2.105.969
Menorca.....	354.364
Ibiza.....	225.935
	<u>150.000.000</u>

Madrid 8 de Junio de 1822. =Mariano Egea.

Publicación del
Congreso de los Diputados

REPARTIMIENTO de 100 millones de reales de vellon sobre las cinco especies mayores de consumo, que presenta al exámen del Gobierno y á la meditacion y aprobacion de las Córtes la Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados, formado por los datos y resultados que presenta la riqueza territorial y mobiliaria del catastro y del censo, poblacion y consumo, y del término medio de estos datos, en el cual se fija como resultado final de todas las combinaciones.

PROVINCIAS.	1.º Repartimiento por los resultados término medio de la riqueza territorial y mobiliaria del catastro y del censo, y los de la poblacion, extension y consumos por provinciales de cada una y todas las provincias.	2.º Repartimiento sobre la base de consumos y poblacion, modificando con arreglo á observaciones y datos que ha tenido presentes la Direccion, el que aprobaron las Córtes en el año anterior, vistas y examinadas las reclamaciones y las provincias que estaban beneficiadas.	3.º Término medio de los dos repartos.
Alava	503.957	713.816	608.886
Aragon	4.188.561	3.981.583	4.085.072
Asturias	1.258.377	924.273	1.091.325
Avila	807.906	668.334	738.120
Búrgos	2.423.797	1.844.169	2.133.983
Cádiz	5.016.460	5.523.471	5.269.965
Cataluña	9.066.120	9.614.588	9.340.354
Córdoba	3.228.109	2.770.182	2.999.145
Cuenca	2.510.283	2.192.992	2.351.637
Canarias	364.516	283.638	324.077
Extremadura	3.401.914	3.293.415	3.347.664
Galicia	8.049.484	8.185.851	8.117.667
Granada	5.887.293	5.626.780	5.757.036
Guadalajara	1.036.704	1.035.729	1.036.216
Guipúzcoa	719.350	821.079	770.214
Jaen	1.736.197	1.346.986	1.541.591
Leon	1.575.509	1.000.987	1.288.248
Madrid	11.251.504	12.425.432	11.838.476
Mancha	1.875.131	1.345.068	1.610.099
Málaga	2.295.611	2.925.146	2.610.378
Múrcia	2.471.767	2.766.403	2.619.085
Navarra	1.662.558	1.674.631	1.668.594
Palencia	995.163	1.127.338	1.061.250
Sevilla	5.489.560	6.766.095	6.127.827
Santander	855.385	800.335	827.860
Salamanca	2.070.999	1.698.231	1.884.615
Segovia	2.338.902	2.242.006	2.290.454
Soria	1.066.528	941.262	1.003.895
Toledo	2.912.304	2.849.976	2.881.140
Valladolid	1.814.407	2.959.687	1.937.047
Valencia	7.929.408	7.734.178	7.831.793
Vizcaya	1.131.434	1.242.064	1.186.749
Zamora	1.144.991	1.063.440	1.104.215
Islas Baleares	919.811	510.835	715.323
	100.000.000	100.000.000	100.000.000

Madrid 19 de Junio de 1822.—Antonio Alonso.

REPARTIMIENTO de 20 millones de reales por contribucion al clero, dividido por las diócesis de la Monarquía.

DIÓCESIS.	Cupos en reales vellon.	
Albarracín.....	32.566	22 $\frac{2}{3}$
Ager (<i>Nullius</i>).....	28.552	22 $\frac{2}{3}$
Almería.....	213.704	
Astorga.....	482.000	
Avila.....	355.317	11 $\frac{1}{3}$
Badajoz.....	172.716	22 $\frac{2}{3}$
Barbastro.....	51.944	22 $\frac{2}{3}$
Barcelona.....	98.488	22 $\frac{2}{3}$
Búrgos.....	348.904	
Cádiz.....	279.611	11 $\frac{1}{3}$
Calahorra.....	323.166	
Canarias.....	160.666	22 $\frac{2}{3}$
Cartagena.....	409.700	
Ciudad-Rodrigo.....	75.336	
Córdoba.....	808.885	11 $\frac{1}{3}$
Coria.....	183.483	11 $\frac{1}{3}$
Cuenca.....	273.133	11 $\frac{1}{3}$
Gercna.....	539.598	22 $\frac{2}{3}$
Granada.....	341.358	
Guadix.....	172.796	
Huesca.....	169.250	
Ibiza.....	14.650	22 $\frac{2}{3}$
Jaca.....	38.176	22 $\frac{2}{3}$
Jaen.....	533.136	
Leon.....	289.134	
Lérida.....	469.182	22 $\frac{2}{3}$
Lugo.....	275.078	
Málaga.....	462.993	11 $\frac{1}{3}$
Mallorca.....	313.808	22 $\frac{2}{3}$
Menorca.....	42.062	
Mondoñedo.....	208.866	22 $\frac{2}{3}$
Orense.....	558.396	
Orihuela.....	286.638	
Osmá.....	261.529	11 $\frac{1}{3}$
Oviedo.....	629.136	22 $\frac{2}{3}$
Palencia.....	527.976	
Pamplona.....	512.884	
Plasencia.....	289.200	
Salamanca.....	364.676	22 $\frac{1}{3}$
Santander.....	40.694	22 $\frac{2}{3}$
Santiago.....	894.082	22 $\frac{2}{3}$
Segorbe.....	80.333	11 $\frac{1}{3}$
Segovia.....	291.454	
Sevilla.....	1.164.833	11 $\frac{1}{3}$
Sigüenza.....	382.546	
Solsona.....	363.347	11 $\frac{1}{3}$
Tarazona.....	180.128	
Tarragona.....	354.926	
Teruel.....	153.221	11 $\frac{1}{3}$
Toledo.....	1.539.656	22 $\frac{2}{3}$
Tortosa.....	77.602	
Tudela.....	18.428	
Tuy.....	344.820	
Valladolid.....	151.828	
Valencia.....	626.600	
Vich.....	388.010	
Urgel.....	398.212	
Zamora.....	238.852	
Zaragoza.....	712.720	
	20.000.000	

NOTA. El anterior repartimiento se ha ejecutado por los mismos datos con que se hizo el de 30 millones decretado por las Córtes en 29 de Junio de 1821, rebajando rigorosamente á cada cupo la tercera parte, que es la diferencia entre aquella y esta cantidad; pero conviene advertir que así el primer reparto de los 30 millones, como el actual de 20, no tienen ni pueden tener la exactitud que se requiere, por las fundadas razones que se establecieron por bases del repartimiento de los expresados 30 millones, ejecutado en 10 del referido mes de Junio del año próximo pasado.

Madrid 19 de Junio de 1822.»

Vuelta la diputacion al seno del Congreso, dijo

El Sr. **ÁLAVA**: La diputacion ha desempeñado el encargo con que las Córtes han tenido á bien honrarla. Su Magestad la ha recibido con el mayor agrado, y ha agradecido la felicitacion que le han hecho las Córtes por su regreso á esta capital. Ha quedado S. M. igualmente enterado de que las Córtes, con arreglo á la Constitucion, deben cerrar las sesiones de la presente legislatura el dia 30 del corriente; y ha dicho á la diputacion, para noticia de las Córtes, que asistirá á aquel acto á las diez de la mañana del mismo dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes quedan enteradas y satisfechas del celo y puntualidad con que la diputacion ha desempeñado su encargo.»

Se leyeron, y mandaron pasar á la comision primera de Hacienda, las adiciones siguientes:

Del Sr. Gonzalez Alonso:

«Pido á las Córtes faculten al Gobierno para que en las provincias que se han dividido en otras se forme una Diputacion de todas las nuevas provincias y de individuos de las Diputaciones, para que reunidos señalen la cuota respectiva á cada una de las nuevas provincias.»

De los Sres. Apoitia y Torre:

«Pedimos á las Córtes que en atencion á que por las particulares circunstancias en que se hallaban las Provincias Vascongadas, y consiguiente falta de datos para el repartimiento de las contribuciones, se confió esta operacion, respecto de la que se les impuso amalgamadamente el año último, á sus Diputaciones, se observe la misma disposicion en la del presente año, ó en defecto se las distribuya bajo los presupuestos adoptados por las mismas en dicho año anterior.»

De los Sres. Jimenez, Sangenis, Lagasca, Lapuerta, Lopez Cuevas, Latre, Santafé, Jáimes y Lasala:

«Los Diputados de Aragon que suscriben suplican á las Córtes se sirvan acordar que los veinticuatro millones y pico de reales que ha sufrido de perjuicios en las contribuciones desde el año de 1814 hasta el 20, por equivocaciones padecidas en sus repartos, como resulta en el expediente que existe en la Secretaría del Despacho de Hacienda, se vayan descontando paulatinamente como mejor parezca al Gobierno, segun está mandado; teniendo consideracion en que se verifique por la mayor cantidad posible en el presente año, en razon del deplorable estado de aquella provincia por la sequía que ha sufrido y la fatal cosecha de granos que experimenta, como tambien por el deterioro en sus ganados y otros ramos.»

De los Sres. Ladron de Guevara y Cano:

«Mediante haberse hecho el repartimiento de las

contribuciones por la riqueza y poblacion de las provincias, segun los censos y catastros de los años de 97 y 99, pedimos á las Córtes se sirvan declarar que las provincias hagan sus respectivos repartimientos contando los pueblos que tenian en aquella época, si bien pasen lista de los que se hallen agregados á otras, con la cantidad que á cada uno corresponda, para que su actual provincia lo cobre, teniendo sobre ellos los oportunos medios.»

Tambien se leyó, y quedó aprobada, la proposicion que sigue, del Sr. Romero, prévia la declaracion de hallarse comprendida en el art. 100 del Reglamento:

«Pido á las Córtes se sirvan declarar que el Secretario del Despacho de Hacienda, al presentar la Memoria de su ramo en los primeros dias de la siguiente legislatura de 1823, y proponer los presupuestos de gastos del Estado (que deberán acompañar á dicha Memoria) y el plan de contribuciones para llenarlos, remita el repartimiento de las cuotas respectivas á cada provincia segun los valores que diere á las rentas imponibles, indicando al mismo tiempo el medio que en su concepto deba adoptarse para cubrir el déficit que calcule en los impuestos.»

La comision primera de Hacienda presentó, y fué aprobado sin discusion, el siguiente dictámen:

«La comision primera de Hacienda, enterada del oficio del Secretario del Despacho de 27 del corriente, en que resume el importe de los gastos públicos, de las rentas y del déficit, y propone el medio de cubrir éste, dice que segun dicho documento asciende el total de los gastos públicos del año de 1822 á

1823 á..... 666.676.749 27
El de las rentas y contribuciones á. 560.800.000

El déficit á..... 105.876.749 27

Para llenarle, pide se autorice al Gobierno para la venta y emision de 13 millones en rentas al 5 por 100, inscribiéndolas en el gran libro.

Antes de dar su dictámen sobre este punto, no puede la comision dejar de hacer presente á las Córtes:

1.º Que el Secretario del Despacho, de 29 millones rebaja á 12 millones el valor de la renta de salinas, fundándolo en la baja de precio hecha por las Córtes; pero no habiendo sido ésta más que dos quintos del antiguo, no parece justo disminuir en mayor cantidad sus productos: esto sin hacer mérito del crecimiento que recibirá el consumo. Consiguiente á lo expuesto, el valor de la renta deberá fijarse sin inconveniente en 14 millones.

2.º No se carga el Gobierno cantidad alguna por las dietas de los Sres. Diputados, porque dice que las provincias no reintegran á Tesorería general; pero habiéndose resuelto por las Córtes en sesion secreta que las provincias satisfagan el coste del Congreso, deberán darse como entrados en el Erario los 5.522.365 rs.

3.º En el presupuesto del Gobierno se suponen al ejército 330 millones; y habiendo quedado reducidos sus gastos á 328.633.983 rs. 6 mrs., resulta una economía de 1.366.016 rs.

De lo dicho se infiere que el total de los gastos será igual á..... 665.310.732 27
El de las rentas..... 668.322.365

Y el déficit será de..... 96.988.367

Para que las Córtes puedan fijar su opinion en la materia, resumirá la comision el verdadero y líquido importe de los gastos segun se hallan aprobados, y el valor que regula á las contribuciones.

Gastos.	REALES.	MRS.
Real Casa.....	45.212.000	2
Córtes.....	5.522.365	
Estado ..	5.760.917	
Gobernacion de la Península.....	32.448.028	19
de Ultramar	941.465	
Gracia y Justicia.....	16.897.899	27
Hacienda.....	148.894.075	
Guerra.....	328.633.983	8
Marina.....	80.502.590	33
	<u>664.813.324</u>	<u>19</u>

Rentas.		
Territorial.....	150.000.000	
Clero.....	20.000.000	
Decimales.....	10.000.000	
Casas.....	20.000.000	
Patentes.....	25.000.000	
Consumos.....	100.000.000	
Tabacos.....	65.000.000	
Sal.....	14.000.000	
Aduanas.....	60.000.000	
Papel sellado.....	30.000.000	
Loterías.....	10.000.000	
Correos.....	14.000.000	
Cruzada.....	12.000.000	
Aposento.....	500.000	
Lanzas.....	8.000.000	
Penas de cámara..	300.000	
Coches y criados..	2.000.000	
Eventuales.....	2.000.000	
De América.....	10.000.000	
Dietas de Diputados (1).....	5.522.365	
Economía en los gastos administrativos.....	10.000.000	
	<u>568.322.365</u>	
Déficit.....		<u>96.490.959 19</u>

La comision, aunque conoce que el Gobierno no necesitará de emitir toda la masa de rentas que solicita, deseosa de facilitarle todos los auxilios y recursos necesarios para que camine con energia y franqueza, es de opinion de que las Córtes se dignen aprobar la propuesta que hace á nombre de S. M. el Secretario del Despacho de Hacienda.»

Declaróse no haber lugar á votar el dictámen de la mayoría de la misma comision, compuesta de los señores Istúriz, Surrá, Ovalle y Septien, sobre la adiccion que el Sr. Ferrer (D. Joaquin) hizo en la sesion de 26 del corriente, para que la facultad que se concedia á los contratistas del último empréstito extranjero, Ardoin, Hubard y compañía, en el art. 3.º del tratado de 22 de

(1) Esta partida debe suprimirse porque no se reparte á los pueblos, segun se demostró en la discusion.

Noviembre, de poder entregar los efectos mencionados en el art. 2.º del mismo en el plazo señalado, modificado últimamente en el convenio celebrado entre dichos contratistas y el actual Secretario del Despacho de Hacienda, fuese comun á los portadores de las acciones del empréstito nacional, los cuales podrian invertirlas en rentas al 5 por 100, en los propios términos y bajo las condiciones que se otorgasen á aquellos en el referido tratado y convenio adicional de 31 de Diciembre, sin sujetarse á su intervencion; siendo la comision de parecer que dicha facultad no debia concederse á prestamistas nacionales ni extranjeros, pero que atendida la resolucion de las Córtes acerca de este asunto, creia que los nacionales eran dignos de que se les concediese esta gracia en concurrencia con los extranjeros.

El Sr. Jimenez expuso en voto separado, que siendo interesado en el referido empréstito nacional, se abstenia de dar su parecer.

A virtud de la desaprobacion de este dictámen, se puso á deliberacion el voto particular de los señores Canga-Argüelles y Adan, que fué aprobado, y se reducia á que reconociendo contraria al tratado aprobado por las Córtes la adiccion del Sr. Ferrer, no debian éstas acceder á ella.

Se leyó, y fué igualmente aprobado, el dictámen que sigue:

«Las comisiones reunidas primera de Hacienda y la de Marina han vuelto á examinar atentamente las proposiciones hechas por D. Vicente Bertran de Lis, de este comercio, ofreciendo en ellas encargarse de la construccion y reparo de los buques de guerra necesarios en todos los puertos de la Península é islas adyacentes, hasta el valor de 50 á 60 millones de reales, por una renta anual de 5 millones al 5 por 100 en inscripciones del gran libro, que abonará al 55 por 100. Han tenido igualmente á la vista la instancia del apoderado de D. Felipe Riera y compañía, pidiendo que al resolver este negocio se tuviesen en consideracion sus diferentes contratas de apresto de buques, surtimiento de efectos navales y provision de víveres, para no perjudicarlas; á que se agregó otra nueva exposicion de Bertran de Lis reiterando la protesta de que su ánimo en sus anteriores proposiciones no habia sido ni era el de perjudicar á Riera ni á otro cualquiera contratista, al modo que á éste se le habian admitido por el Gobierno sus actuales contratas sin perjuicio de otras que ya existian. Por último, las comisiones han visto los informes que sobre este negocio ha dado el Gobierno por los Ministerios de Hacienda y de Marina respectivamente, á consecuencia de orden de las Córtes para ello. El del primero se reduce á la admision de la idea, no solo con el objeto propuesto, sino tambien por punto general, estableciendo el gran libro para cubrir las obligaciones del Estado, y vendiéndose las rentas al mejor postor, por ser muy bajo el precio de 55 por 100 ofrecido por Bertran. El segundo se extiende á referir las diferentes contratas celebradas con Riera y compañía, su exacto y completo desempeño, y el actual estado de iguales ó semejantes propuestas hechas anteriormente por Bertran de Lis al Ministerio de Marina, cuyo arreglo y decision estaba pendiente.

Las comisiones reunidas, en vista de todo, son de opinion, con el Gobierno, de que debe abrirse en el gran libro un crédito de 50 millones de reales efectivos en metálico á favor del Ministerio de Marina, con ex-

clusiva aplicacion al armamento y apresto de buques, y en inscripciones al 5 por 100 que se le entregarán á medida que las pida y necesite, para que las negocie por sí con las mayores ventajas posibles, ó las dé en pago de las entregas y adelantos á los mismos contratistas ó empresarios al curso corriente; formándose al propio tiempo un competente fondo de amortizacion, como de 5 millones de reales, deducido de lo ya consignado á la marina peculiarmente en el presupuesto comun con destino á carenas, armamento y apresto de buques. A esta medida que las comisiones reunidas proponen á las Córtes, han sido movidas por hallarse bien penetradas de la necesidad y urgencia de dar en las actuales circunstancias, que así lo reclaman, el más pronto, extraordinario y fuerte impulso al competente apresto de fuerzas navales, y debido fomento de la marina militar, para cuyo objeto no es bastante, aunque fuese efectiva, la consignacion que le está hecha sobre las contribuciones generales de la Nacion, dedicada únicamente al comun entretenimiento é indispensable sosten de sus primeras obligaciones.»

Asimismo se aprobó el dictámen de la comision especial que entendió en el empréstito nacional, sobre la proposicion del Sr. Canga Argüelles, en que pidió que se declarase si con la aprobacion de dicho empréstito se habia confirmado la hipoteca de las fincas de las encomiendas que por decreto de las Córtes se hallaban aplicadas al Crédito público; siendo la comision de dictámen que las fincas de que se hacia mérito en esta proposicion quedaran fuera de la hipoteca, y que el Crédito público se hallaba en libertad para su venta.

Continuó la discusion sobre el proyecto de la Guardia Real, habiéndose aprobado sin oposicion y sin variacion alguna los artículos 21, 22, 23, 24 y 25.

Tambien se aprobó el 26, que deberá decir:

«Si los actuales primeros tenientes no bastaren para reemplazar las vacantes de los capitanes, se proveerán las que falten en los segundos tenientes, que serán declarados comandantes de batallon con el sueldo de 16.000 rs. vn.»

Asimismo se aprobaron el 27, 28, 29, 30 y 31, habiéndose suprimido en el 28 las palabras del final, que dicen: «y con las mismas proporciones.»

Retiró la comision, para presentarlos de nuevo, desde el 32 al 35 inclusive, quedando aprobados el 36, 37 y 38, habiéndose suprimido en éste la cláusula de «que tienen el carácter y sueldo de oficiales.»

Se aprobaron igualmente sin alteracion alguna los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

A propuesta del Sr. Saavedra, quedó aprobado el 48 en estos términos:

«Los jefes del regimiento de la Guardia Real de caballería gozarán la gratificacion de 200 rs. sobre su haber mensual; 160 los capitanes y subalternos, y los sargentos, cabos y soldados el haber de preferencia que les corresponde por sus clases.»

Retiró la comision el 49 para presentarlo de nuevo, y fueron aprobados el 50 y 51.

El 52 y 53 lo fueron asimismo, debiendo colocarse al final del primero las palabras «y el de remonta será de 30 rs. mensuales,» que propuso el Sr. Secretario de la Guerra; y al final del segundo las de «con el sueldo de empleados,» segun indicó el mismo Sr. Secretario.

Se aprobó por último el art. 8.º presentado de nuevo por la comision, que decia:

«Por ahora el comandante de estas compañías será de la clase de coronel, y todos los demás oficiales tendrán un empleo superior al de su clase en el ejército.»

Se leyeron y mandaron pasar al Gobierno:

Primero. Una solicitud que presentó el Sr. Alcalá Galiano, de D. José Malet, de Nacion francés, caballero de la órden de la Legion de Honor, y capitán de la ex-Guardia Imperial de Francia, en que suplicaba á las Córtes se dignasen concederle el auxilio ó pensión que tuviesen por conveniente, en razon á la emigracion á que tuvo que apelar por haberse comprometido en los últimos sucesos políticos de Marsella, ocurridos en Enero de este año.

Y segundo. Otra exposicion, presentada por el señor Meca, de las viudas del cuerpo general de la armada residentes en Cartagena, pidiendo á las Córtes se sirviesen remover los obstáculos que se oponian al cobro de sus respectivas asignaciones, y la desigualdad con que eran tratadas respecto de otros acreedores.

Leyóse la lista de la diputacion que habia de pasar el dia inmediato á presentar á la sancion de S. M. el decreto sobre residencia de los beneficios; habiendo sido nombrados los

Sres. Cuadra.
Blake.
Ovalle.
Afonzo.
Moreno.
Villanueva.
Paterna.
Taboada.
Gonzalez Alonso.
Lamas.
Garoz.
Muro.

Sres. Busaña.
Adan.
Sotos.
Quiñones.

Tambien se leyeron, y hallaron conformes con lo acordado, las minutas de decreto siguientes:

Primera. Que demarca los productos de las penas de cámara como una de las rentas del Estado.

Segunda. Sobre los gastos de la administracion pública para el año económico que empezará desde 1.º de Julio próximo y acabará en 30 de Junio de 1823.

Se leyó igualmente, y mandó pasar á la comision primera de Hacienda, la proposicion presentada por los Sres. Belda, Falcó, Cano, Ladron de Guevara, Castejon, Lagasca, Cortés y Ojero, que decia:

«Los Diputados que suscriben, deseando que se disminuyan en todo lo posible los gravámenes de las inscripciones en el gran libro, que equivalen á un nuevo empréstito, piden á las Córtes se sirvan acordar que de todos los sueldos, haberes y pensiones que se pagan por el Erario nacional, superiores á la cantidad de 8.000 reales vellon, se satisfagan únicamente las tres cuartas partes en metálico, y la cuarta parte restante en inscripciones sobre el gran libro.»

Mandóse insertar en el Acta el voto particular de los Sres. Prado, Falcó, Lodares, Eulate, Villaboa y Vega (D. Diego), contrario á la aprobacion de la tercera parte del art. 2.º del proyecto de Guardia Real, que decia: «sin que puedan (los capitanes) ser empleados para mandar regimientos en la infantería.»

Habiendo citado el Sr. *Presidente* para sesion extraordinaria á las nueve de la noche, en que se trataria de los asuntos señalados, levantó la de este dia.